



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| Proceso | Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico |
| Demandante | Francy Elena Alvarez Robledo |
| Demandado | Svorad Podolinsky |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00139 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

A través de apoderado judicial, **Francy Elena Alvarez Robledo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, frente a **Svorad Podolinsky**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se indicará expresamente en qué lugar fue fijado el domicilio conyugal que tuvieron los cónyuges, de haber vivido en este país. (Lo anterior, por cuanto según se narró en el hecho 2.2. pareciera que no vivieron en éste)
2. Debe ser precisada la casual invocada para sustentar las pretensiones de la demanda; lo anterior, por cuanto, en el hecho 2.8, se alude a la 8ª del artículo 154 del Código Civil; posteriormente, en el hecho 2.9 se hizo referencia a la casual 1ª y en la pretensión 3.1. se expresaron las causales 8ª y 9ª.

De tener la demanda como sustento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, MP. Alonso Rico Puerta, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial. Siendo así, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.



3. Conforme al poder otorgado y al reparto realizado, se está frente a un proceso verbal, **declarativo** encaminado a obtener la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico; por tanto, deben ser adecuados tanto los hechos y pretensiones de la demanda y excluir lo que se refiere al proceso **liquidatorio** de sociedad conyugal, cuyo trámite es diferente del presente.

4. Dado que, en el registro civil de matrimonio allegado, el señor **Svorad Podolinsky** aparece identificado con el pasaporte canadiense JX 345927, la demanda y pretensiones deben observar aquella identificación, a fin de evitar imprecisiones que posteriormente no puedan ser corregidas por parte del Juzgado.

5. En los términos del artículo 82, numeral 10º del Código General del Proceso; se informará lo pertinente respecto al demandado. O en su defecto, se dirá cómo se pretende vincular al demandado al trámite procesal.

6. En los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, se sugiere citar los testigos que han de declarar, a fin de acreditar los hechos de la demanda.

7. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb646fbac7feb8e5665bf9a08c5daef3356449d4cfdc0d780bba58d8551002a**

Documento generado en 09/03/2023 02:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>